

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de Octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2022-00125-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 6 de Octubre de 2022, inicia la grabación a las 3:38 p.m.

Fin audiencia: 3:47 P.m. del 6 de Octubre de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante CAROLINA DEL PILAR RODRÍGUEZ FLORIÁN, su apoderada SONIA PATRICIA RINCÓN FONSECA, el demandado WILDER MENDEZ CASTRO y su apoderada JAHEL INÉS JURADO RINCÓN.*

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *APROBAR en su integridad el acuerdo a que llegaron las partes del proceso en la presente audiencia y para ello el señor WILDER MENDEZ CASTRO, aumentará la cuota alimentaria para su hijo DIEGO MENDEZ RODRIGUEZ que fuera fijada de forma provisional el día seis (6) de Abril del 2016 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal los mártires de esta ciudad en la suma de \$775.000, monto que será consignado durante los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4752017694 del banco SCOTIABANK - COLPATRIA cuya titular es la señora CAROLINA DEL PILAR RODRÍGUEZ FLORIÁN, cuota que comenzará a regir a partir del mes de noviembre de este año. Así mismo el señor WILDER MENDEZ CASTRO se compromete a suministrar tres (3) mudas de ropa completas al año en los meses de marzo, junio y diciembre cada una por la suma de \$400.000. Téngase en cuenta que tanto la cuota alimentaria y las mudas de ropa tendrán un incremento en los meses de enero de cada anualidad, conforme al porcentaje que indique el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor (IPC), comenzando el mes de enero del año 2023. Las partes se comprometen que los gastos adicionales que no cubra la EPS a la que este afiliada el adolescente, así como los pagos por concepto que genere el ingreso y desarrollo de la educación superior de DIEGO serán cubiertos en un 50% por cada uno, previo comprobante de dichos pagos los*

*cuales deben ser remitidos al señor WILDER MENDEZ CASTRO de la forma más expedita. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.*

**SEGUNDO:** *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

**TERCERO:** *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

**CUARTO:** *Como quiera que en el homologo Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, fueron consignados por equivocación títulos judiciales a nombre de la demandante señora CAROLINA DEL PILAR RODRIGUEZ FLORIAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.500.999 por la suma \$1.320.000 y otro título a nombre del demandado señor WILDER MENDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.641.851 por el monto de \$1.706.000. Por secretaria, por el medio más expedito y sin necesidad de oficio posterior a esta decisión, solicítese la conversión de los títulos judiciales que se encuentran en ese Despacho por la suma de **\$3.080.000**, una vez se cuente con ese dinero por secretaria entréguese de manera inmediata a la demandante señora CAROLINA DEL PILAR RODRIGUEZ FLORIAN dicho monto y de ello agréguese las constancias al plenario.*

**QUINTO:** *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

*La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:47 p.m. del día 6 de Octubre de 2022, se levanta la audiencia*

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70771aa58fd23972c43e9e93c736e0c948bf7d7304c18a93f115e0e66b4f95ec**

Documento generado en 06/10/2022 04:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**